

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-761/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diez de agosto de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, la cual quedó registrada bajo el número de folio 01260219, en la que solicitó:

“Con referente a la REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO DE LOS PORTALES.docx

Con referente a la REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES, que se trato en el punto 21 del programa de obras de la 1ª sección de cabildos extraordinaria del 15 de oct 2018, teniendo los fondos para la creación de la obra y se realiza la contratación de la empresa TEZ CONS S.A de C.V.

1.- ¿Por qué no hay ningún documento de solicitud de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre 2018?, que es la fecha en que hizo la planeación y organización de la obra.

2.-Solicito documento donde el ayuntamiento de Teziutlán solicito FONDOS FORTAMUN para la construcción de la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES.

RECURSOS FEDERALES (FORTAMUN) Y RECURSOS PROPIOS (MUNICIPALES).

FORTAMUN: \$8,128,768.77

RECURSOS PROPIOS: \$7,000,000.00

3.-¿Por qué se inicia la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero 2019, si la autorización de la INAH se consigue el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra.

*H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN PUEBLA
LIC. CARLOS PEREDO GRAU
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL*

ARQ. JOSÉ LUIS CERVANTES GASCA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

**CTOR DR OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA
PERITO RESPONSABLE DE OBRA
PRESENTE**

En contestación a su atenta solicitud de Echa 27 de febrero de 2019, con el número de expediente de Ventanilla Única 0139D019, relativo al inmueble del Siglo XIX, denominado "Mercado Municipal", ubicado en Avenida Allende, Número 703, Colonia Centro, C.P. 73800, Municipio de Teziutlán, Puebla; y con base en las facultades delegadas por la dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia a la Delegación de este Centro INAH Puebla, con fundamento en los Artículos 1, 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, la autoridad a mi cargo comunica a usted lo siguiente:

Se autorizan los trabajos para ejecución de Proyecto en el Mercado Municipal: "Remodelación de Mercado Techumbre" presentado por las autoridades competentes, el cual debe implicar la adecuación urbano arquitectónica y la integración de un nuevo paseo peatonal que recupere el valor cultural de los edificios adyacentes y potencie el paisaje cultural de la población, lo cual se realizará en el Inmueble ubicado en Avenida Allende, Número 703, Colonia Centro, C.P. 73800, Municipio de Teziutlán, Puebla; conforme a planos anexos a la solicitud, revisados por el área técnica de Monumentos Históricos, sellados por este Centro INAH Puebla.

4.- Solicito el plano arquitectónico de la empresa TEZ CONS S.A de C.V. presentado al ayuntamiento actual en la propuesta técnica y económica o en su defecto el plano arquitectónico con el cual inicio la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES iniciada el 7 de enero 2019.

5.-Solicito todos los planos arquitectónicos que se hayan realizado con referente a la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES, en caso de no poder darlos solicito el ACTA DEL COMITÉ de transparencia del sujeto obligado que autorice y me dé el fundamento para dicho impedimento tal cual lo marca la ley de transparencia en el ART.159 y 110.

6.-¿Cuál fue el costo de CONCESIÓN DE LOS LOCALES del mercado los portales y que tiempo durara la concesión de los ya mencionados locales?.

7.- ¿Qué normativas tendrán los locatarios a los cuales se les concesionaron los locales?

8.- ¿Qué proyectos tiene contemplados el actual ayuntamiento para la dar uso a la explanada del mercado los portales? ¿Se tendrá permitido colocar puesto de temporada?

9.- ¿Qué tiempo de concesión tiene los puestos de dulce que se encuentran en los portales del palacio municipal y cuál fue el costo de dicha concesión?

10.-¿Qué proyectos tiene contemplados et actual ayuntamiento con referente a el PARQUE MUNICIPAL.?" (sic)

II. El día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del petionario, en los siguientes términos:

**"APRECIABLE SOLICITANTE.
PRESENTE.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

El que suscribe Arq. José Luis Cervantes Gasca, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, Por medio de fa presente me permito otorgarle la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio: UTAIP174TEZ/2019/01260219.

Contestación que rindo bajo los siguientes términos:

PRIMERO. Realizando un análisis textual a la información requerida en su solicitud de acceso a la información se concluye que su solicitud hace referencia a una obligación de transparencia más específicamente al Artículo 77 Fracción XXVIII Inciso A y B.

SEGUNDO, Con fundamento en el Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a los términos descritos en su solicitud se procede a detallar cada cuestionamiento

REQUIERO DE REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES.

1.	<i>¿Por qué no hay ningún documento de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre de 2018?</i>	<i>Debido a que como estaba en planeación y organización de las obras a ejecutar en ese periodo, también por el motivo de que se estaba Negando a un acuerdo con los locatarios e investigando ente que dependencias se tenía que someter la validación, permiso y/o convenio y así tener toda la documentación en regla para poder ejecutar dicha obra.</i>
2.	<i>Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES</i>	<i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i>
3.	<i>¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?</i>	<i>Derivado de la inspección ocular de los integrantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y donde se llegó a un acuerdo de poder iniciar las obras mientras se llevaba a cabo los trámites correspondientes ante dicha dependencia para la ejecución de la misma obra.</i>
4.	<i>Solicito el plano arquitectónico de la empresa TEZ CONS S.A de C.V.</i>	<i>Se anexa al presente la documental pública de la obra requerida en formato PDF.</i>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

5.	<i>Solicito todos los planos arquitectónicos que se hayan realizado con referencia a la obra REMODELACION Y REHABILITACION DE MERCADO LOS PORTALES</i>	<i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i>
----	--	--

III. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“6. Señalar el acto o resolución que se reclama
 Artículo 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:
 XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;*

... Indicar los motivos de la inconformidad

Considero poco fundados los motivos que el sujeto obligado tiene para responderme. Pero antes de ilustrar debidamente mis inconformidades he de aclarar que el titular de la unidad de transparencia del municipio de Teziutlán NO LIBERO EN TIEMPO Y FORMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO, OBLIGADO. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS CON COS QUE SE ME DA RESPUESTA ESTAN FECHADOS CON EL DIA 26 de agosto LA RESPUESTA SE ME HACE LLEGAR HASTA EL lunes 16 de septiembre. (...)

Esto debido a que el titular de la unidad de transparencia No libero en su totalidad la respuesta, No omito la mención que dicho acto ES RECURRENTE y derivado del se ENTORPECE EL PODER INCONFORMARSE por una respuesta infundada ya que DEMORA COS TIEMPOS QUE LA LEY PREVÉ PARA ESTOS CASOS.

• Siguiendo con la exposición una vez dentro del apartado de candidatas a recurso de revisión y una vez introducido el folio de la solicitud 00654219 el sistema la cataloga como candidata a recurso derivado de que no han trascurrido los 15 días hábiles que la ley prevé, esto demuestra que pese al fechado de los oficios que se me dan como respuesta con fecha 26 de agosto Mi persona no tuvo conocimiento del acto hasta el 16 de septiembre DEBIDO AL ACTO NEGLIGENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MI LOCALIDAD.

Una vez aclarado debidamente lo anterior y dejándolo de antecedente procedo a sustentar mi inconformidad.

En el punto# 2 de mi solicitud requería lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

2.	<i>Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES</i>
----	--

A lo que se me responde que se adjunta información, caso que no fue así, NO ANEXO NADA.

2.	<i>Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES</i>	<i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i>
----	--	--

Punto #3 En el cual requerí lo siguiente:

3.	<i>¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?</i>
----	--

Se me responde:

3.	<i>¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?</i>	<i>Derivado de la inspección ocular de los integrantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y donde se llegó a un acuerdo de poder iniciar las obras mientras se llevaba a cabo los trámites correspondientes ante dicha dependencia para la ejecución de la misma obra.</i>
----	--	--

Respuesta que se contradice a la Ley de transparencia del estado de Puebla Art. 7 Fracc. 12

ARTÍCULO 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

XII. Documento: *Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;*

En el cual se manifiesta claramente que todo acto derivado de las funciones de los servidores público debe ser documentado, ante esto el sujeto obligado DEBERIA OTORGARME LA DOCUMENTAL QUE AVALE SUS DECLARACIONES. YA QUE DE LO CONTRARIO SOLO QUEDA COMO RESPUESTA UNA SUPOCISION. Esto se menciona claramente en el artículo 5 de la LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

NO omito mencionar que la antes mencionada respuesta también se contradice a si misma ya que en el punto # 1 de mi solicitud quería se me explicara lo siguiente

1.	<i>¿Por qué no hay ningún documento de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre de 2018?</i>
----	--

Se me responde lo siguiente

<i>Debido a que como estaba en planeación y organización de las obras a ejecutar en ese periodo, también por el motivo de que se estaba Negando a un acuerdo con los locatarios e investigando ente que dependencias se tenia que someter la validación, permiso y/o convenio y así tener toda la documentación en regla para poder ejecutar dicha obra.</i>
--

Al principio se me responde que no había documental de la intervención de la INAH en fechas previas al inicio de la obra y posteriormente se me dice que si la hay puesto se realizo una inspección ocular. Estas respuestas claramente se contradicen y no dejan en claro nada, y más aun si las podemos analizar en base a respuestas previas que se han dado como respuesta por parte del sujeto obligado. Ejemplo de lo anterior sería la respuesta a la solicitud Folio 00627319 donde pregunte, entre otros cuestionamientos lo siguiente.

*PREGUNTA 2 -La intervención del INAH dentro de la obra denominada MERCADO LOS PORTALES. ¿Fue hecho por solicitud ciudadana?
 Se me responde lo siguiente*

2.	Cuestionamiento 2	<i>La intervención del INAH fue por iniciativa del H. Ayuntamiento de Teziutlán y basándose en los lineamientos y reglamentos regidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH para cubrir los lineamientos para el ejecución de la obra.</i>
----	-------------------	--

AREA: OBRAS PUBLICAS

No. DE OFICIO: OP120tg-315

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

APRECIABLE SOLICITANTE.
 PRESENTE

El que suscribe Arq. José Luis Gasca, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, por medio de la presente me permito otorgarle la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio: C57/UT-2019.

Contestación que rindo bajo los siguientes términos:

PRIMERO. Realizando un análisis textual a la Información requerida en su solicitud de acceso a la información se concluye que solicitud hace referencia a una obligación de transparencia más específicamente al Artículo 77 Fracción XXVIII Inciso A y B.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos en lugar y forma en que puede consultar dicha información.

Con relación a los términos descritos en su solicitud se procede a detallar cada cuestionamiento

REQUIERO DE MERCADO LOS PORTALES.

Cuestionamiento 1.	Se anexa al presente la documentación pública de la obra requerida en formato PDF.
Cuestionamiento 2.	La intervención el INAH fue por iniciativa del H. Ayuntamiento de Teziutlán y en los lineamientos y reglamentos regidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para cubrir los lineamientos para la ejecución de la obra.
3.	Cuestionamiento 3. El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, proporciono la documentación que solicito el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Esta respuesta al igual que la actual son incongruentes ya que se menciona en la ley

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS,
 ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS
 CAPITULO VI

De las Sanciones.

ARTICULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y de mil a tres mil días multa.

Se menciona claramente QUE NO SE PODRÁ INICIARSE NINGUNA OBRA SIN AUTORIZACIÓN, por ello en total apego a las leyes aplicables el sujeto . obligado debería de OTORGARME LA DOCUMENTAL ADECUADA que esclarezca debidamente este punto, ya que como se puede apreciar en el contrato de la empresa, COSTRUCIONES, TEZ CONS, S.A. de C.V

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

CONSTRUCCIONES TEZ CONS S.A. DE C.V. REPRESENTANTE C. EDUARDO MORALES CASIANO		TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012	03 DE ENERO DE 2019
NÚM DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS		TIPO DE ADJUDICACIÓN	FECHA DEL CONTRATO
C-010		LICITACION PUBLICA	04 DE ENERO DE 2019
DOMICILIO DEL CONTRATISTA		PERIODO DE EJECUCION	
CALLE LIBERALES MEXICANOS 032 EDIFICIO A, DEPTO. 4 BO. FRANCIA, TEZIUTLAN, PUE. R.F.C. CTCDS0707CDS		FECHA DE INICIO : 07 DE ENERO DE 2019 FECHA DE TERMINO: 06 DE MAYO DE 2019 PLAZO DE EJECUCION: 120 DIAS NATURALES	
DESCRIPCION DE LA OBRA PUBLICA			
"REMODELACION Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES"			

El inicio de la obra fue EL 7 DE ENERO 2019 NO CONSIDERE NI APROXIMA A LA FECHA DE AUTORIZACION QUE DA INAH que es el 27 DE FEBRERO 2019. Iniciando la obra

H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN PUEBLA
 LIC. CARLOS PEREDO GRAU
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ARQ. JOSÉ LUIS CERVANTES GASCA
 DIRECTOR DE OBRAS
 PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
 DE TEZIUTLÁN, PUEBLA
 PERITO RESPONSABLE DE
 OBRA
 PRESENTE

En contestación a su atenta solicitud fecha 27 de febrero de 2019 con el número de expediente de Ventanilla Única 0139/2019, relativo al inmueble del Siglo XIX, XX, denominado "Mercado Municipal", ubicado en Avenida Allende, Número 703, Colonia Centro, C.P. 73800, Municipio de Teziutlán, Puebla; y con base en las facultades delegadas por la dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia a la Delegación de este Centro [NAH Puebla, con fundamento en los Artículos 1º, 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, la autoridad a mi cargo comunica a usted lo siguiente:

Se autorizan los trabajos para ejecución de Proyecto en el Mercado Municipal: "Remodelación de Mercado Techumbre" presentado por las autoridades competentes, el cual debe implicar la adecuación urbano-

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

INICIANDO LA OBRA 49 días ANTES de contar con la AUTORIZACIÓN DE LA INAH, HECHO AVALA POR LA DOCUMENTACION QUE EL SUJETO OBLIGADO ME OTORGA COMO RESPUESTA.

En resumen tocante al punto 3 de mi solicitud, el sujeto obligado debe otorgarme documental adecuada que corrobore la mencionada inspección visual de la INAH tal cual lo menciona en el punto 3 de mi solicitud

En el punto #5 de mi solicitud requerí TODO LOS PLANOS que se hayan realizado para la ejecución de la obra. El sujeto obligado hace mención en la solicitud 00491919. Donde se menciona claramente que NO SE PUEDE OTORGAR EL PLANO POR QUÉ NO HAY UN PLANO FUNCIONAL DE LA OBRA.

Respecto al punto número 6 de la solicitud de información con número de folio 00401919, que textualmente hace la petición del Plano de la obra, y en caso de no poder acceder a la información DICTAMEN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO donde determine que la información que solicito es clasificada. Art 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla', se informa que relativo a que [a obra denominada 'REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES (sic), continua en proceso de ejecución, por consiguiente, no eme un plano funcional. toda vez que la obra en proceso de ejecución motivo por el cual el área de Dirección de Otras Públicas no cuenta con dicha información, sino hasta la conclusión de dicha obra. SE ACLARA QUE SI ES PROCEDENTE QUE DOS O MAS HIPERVÍNCULOS TENGAN LA MISMA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA TODA VEZ QUE DEPENDE DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO PARA DETERMINAR LA APLICABILIDAD O LA NO GENERACIÓN DE INFORMACION.*

Dejan entender que se está readaptando en el transcurso de la obra el plano, POR LO QUE SOLICITE LAS DIVERSAS READAPTACIONES DEL MISMO PLANO, o en su caso darne la INEXISTENCIA de más planos. Otorgada por el comité de transparencia del sujeto obligado, y así descarta esta hipótesis generada en mi persona POR EL PROPIO SUJETO OBLIGADO." (sic)

IV. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-761/2019**, el cual fue turnado a su Ponencia, para que fuera substanciado el mismo.

V. A través del acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y a través del Sistema de Gestión

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida dentro de los términos de ley, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; dándole vista al recurrente con el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

VII. Por acuerdo de fecha veintidós de octubre del año en curso, se hizo constar que el recurrente hizo alegaciones con relación a lo ordenado en el punto que antecede, las cuales fueron tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión **RR-761/2019** por ser de estudio oficioso y/o a petición de parte en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

*“**ARTÍCULO 182** El recurso será desechado por improcedente cuando: (...) **VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

*“**ARTÍCULO 183** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) **IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.

El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es de suma relevancia establecer que el particular en su requerimiento identificado con el folio 01260219, solicitó información referente a la “Remodelación y Rehabilitación del Mercado Los Portales”, en los siguientes términos:

“1.- ¿Por qué no hay ningún documento de solicitud de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre 2018?, que es la fecha en que hizo la planeación y organización de la obra.

2.-Solicito documento donde el ayuntamiento de Teziutlán solicito FONDOS FORTAMUN para la construcción de la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

DEL MERCADO LOS PORTALES. RECURSOS FEDERALES (FORTAMUN) Y RECURSOS PROPIOS (MUNICIPALES).

FORTAMUN: \$8,128,768.77

RECURSOS PROPIOS: \$7,000,000.00

3.-¿Por qué se inicia la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero 2019, si la autorización de la INAH se consigue el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra.

4.- Solicito el plano arquitectónico de la empresa TEZ CONS S.A de C.V. presentado al ayuntamiento actual en la propuesta técnica y económica o en su defecto el plano arquitectónico con el cual inicio la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES iniciada el 7 de enero 2019.

5.-Solicito todos los planos arquitectónicos que se hayan realizado con referente a la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES, en caso de no poder darlos solicito el ACTA DEL COMITÉ de transparencia del sujeto obligado que autorice y me dé el fundamento para dicho impedimento tal cual lo marca la ley de transparencia en el ART.159 y 110.

6.-¿Cuál fue el costo de CONCESIÓN DE LOS LOCALES del mercado los portales y que tiempo durara la concesión de los ya mencionados locales?.

7.- ¿Qué normativas tendrán los locatarios a los cuales se les concesionaron los locales?

8.- ¿Qué proyectos tiene contemplados el actual ayuntamiento para la dar uso a la explanada del mercado los portales? ¿Se tendrá permitido colocar puesto de temporada?

9.- ¿Qué tiempo de concesión tiene los puestos de dulce que se encuentran en los portales del palacio municipal y cuál fue el costo de dicha concesión?

10.-¿Qué proyectos tiene contemplados et actual ayuntamiento con referente a el PARQUE MUNICIPAL.?.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, en respuesta a la petición antes referida, hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente:

“APRECIABLE SOLICITANTE.

PRESENTE.

El que suscribe Arq. José Luis Cervantes Gasca, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, Por medio de fa presente me permito otorgarle la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio: UTAIP174TEZ/2019/01260219.

Contestación que rindo bajo los siguientes términos:

PRIMERO. Realizando un análisis textual a la información requerida en su solicitud de acceso a la información se concluye que su solicitud hace referencia a una obligación de transparencia más específicamente al Artículo 77 Fracción XXVIII Inciso A y B.

SEGUNDO, Con fundamento en el Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

Con relación a los términos descritos en su solicitud se procede a detallar cada cuestionamiento REQUIERO DE REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES.

1.	<i>¿Por qué no hay ningún documento de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre de 2018?</i>	<i>Debido a que como estaba en planeación y organización de las obras a ejecutar en ese periodo, también por el motivo de que se estaba Negando a un acuerdo con los locatarios e investigando ente que dependencias se tenía que someter la validación, permiso y/o convenio y así tener toda la documentación en regla para poder ejecutar dicha obra.</i>
2.	<i>Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES</i>	<i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i>
3.	<i>¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?</i>	<i>Derivado de la inspección ocular de los integrantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y donde se llegó a un acuerdo de poder iniciar las obras mientras se llevaba a cabo los trámites correspondientes ante dicha dependencia para la ejecución de la misma obra.</i>
4.	<i>Solicito el plano arquitectónico de la empresa TEZ CONS S.A de C.V.</i>	<i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i>
5.	<i>Solicito todos los planos arquitectónicos que se hayan realizado con referencia a la obra REMODELACION Y REHABILITACION DE MERCADO LOS PORTALES</i>	<i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i>

(sic)

En ese sentido, el peticionario al sentir que no fue colmada su petición, presentó un medio de impugnación en el que de forma textual se inconformo con las preguntas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

1, 2, 3 y 5, señalando como agravio la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas, siendo lo siguiente:

“Considero poco fundados los motivos que el sujeto obligado tiene para responderme. Pero antes de ilustrar debidamente mis inconformidades he de aclarar que el titular de la unidad de transparencia del municipio de Teziutlán NO LIBERO EN TIEMPO Y FORMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO, OBLIGADO. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS CON COS QUE SE ME DA RESPUESTA ESTAN FECHADOS CON EL DIA 26 de agosto LA RESPUESTA SE ME HACE LLEGAR HASTA EL lunes 16 de septiembre. (...)

Esto debido a que el titular de la unidad de transparencia No libero en su totalidad la respuesta, No omito la mención que dicho acto ES RECURRENTE y derivado del se ENTORPECE EL PODER INCONFORMARSE por una respuesta infundada ya que DEMORA COS TIEMPOS QUE LA LEY PREVÉ PARA ESTOS CASOS.

• Siguiendo con la exposición una vez dentro del apartado de candidatas a recurso de revisión y una vez introducido el folio de la solicitud 00654219 el sistema la cataloga como candidata a recurso derivado de que no han trascurrido los 15 días hábiles que la ley prevé, esto demuestra que pese al fechado de los oficios que se me dan como respuesta con fecha 26 de agosto Mi persona no tuvo conocimiento del acto hasta el 16 de septiembre DEBIDO AL ACTO NEGLIGENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MI LOCALIDAD.

Una vez aclarado debidamente lo anterior y dejándolo de antecedente procedo a sustentar mi inconformidad.

En el punto# 2 de mi solicitud requería lo siguiente:

2.	<i>Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES</i>
----	--

A lo que se me responde que se adjunta información, caso que no fue así, NO ANEXO NADA.

2.	<i>Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES</i>	<i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i>
----	--	--

Punto #3 En el cual requerí lo siguiente:

3.	<i>¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?</i>
----	--

Se me responde:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

3.	<p><i>¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?</i></p>	<p><i>Derivado de la inspección ocular de los integrantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y donde se llegó a un acuerdo de poder iniciar las obras mientras se llevaba a cabo los trámites correspondientes ante dicha dependencia para la ejecución de la misma obra.</i></p>
----	---	---

Respuesta que se contradice a la Ley de transparencia del estado de Puebla Art. 7 Fracc. 12

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

En el cual se manifiesta claramente que todo acto derivado de las funciones de los servidores público debe ser documentado, ante esto el sujeto obligado DEBERIA OTORGARME LA DOCUMENTAL QUE AVALE SUS DECLARACIONES. YA QUE DE LO CONTRARIO SOLO QUEDA COMO RESPUESTA UNA SUPOCISION. Esto se menciona claramente en el artículo 5 de la LEY DE TRASPARENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

NO omito mencionar que la antes mencionada respuesta también se contradice a si misma ya que en el punto # 1 de mi solicitud quería se me explicara lo siguiente:

1.	<p><i>¿Por qué no hay ningún documento de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre de 2018?</i></p>
----	---

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

Se me responde lo siguiente:

Debido a que como estaba en planeación y organización de las obras a ejecutar en ese periodo, también por el motivo de que se estaba Negando a un acuerdo con los locatarios e investigando ente que dependencias se tenía que someter la validación, permiso y/o convenio y así tener toda la documentación en regla para poder ejecutar dicha obra.

Al principio se me responde que no había documental de la intervención de la INAH en fechas previas al inicio de la obra y posteriormente se me dice que si la hay puesto se realizo una inspección ocular. Estas respuestas claramente se contradicen y no dejan en claro nada, y más aún si las podemos analizar en base a respuestas previas que se han dado como respuesta por parte del sujeto obligado. Ejemplo de lo anterior sería la respuesta a la solicitud Folio 00627319 donde pregunte, entre otros cuestionamientos lo siguiente.

PREGUNTA 2 -La intervención del INAH dentro de la obra denominada MERCADO LOS PORTALES. ¿Fue hecho por solicitud ciudadana?
 Se me responde lo siguiente:

2.	Cuestionamiento 2	La intervención del INAH fue por iniciativa del H. Ayuntamiento de Teziutlán y basándose en los lineamientos y reglamentos regidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH para cubrir los lineamientos para la ejecución de la obra.
----	-------------------	---

AREA: OBRAS PUBLICAS

No. DE OFICIO: OP120tg-.315
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**APRECIABLE SOLICITANTE.
 PRESENTE**

*El que suscribe Arq. José Luis Gasca, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, por medio de la presente me permito otorgarle la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio: C57/UT-2019.
 Contestación que rindo bajo los siguientes términos:*

PRIMERO. Realizando un análisis textual a la Información requerida en su solicitud de acceso a la información se concluye que solicitud hace referencia a una obligación de transparencia más específicamente al Artículo 77 Fracción XXVIII Inciso A y B.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos en lugar y forma en que puede consultar dicha información.

*Con relación a los términos descritos en su solicitud se procede a detallar cada cuestionamiento
 REQUIERO DE MERCADO LOS PORTALES.*

Cuestionamiento 1.	Se anexa al presente la documentación pública de la obra requerida en formato PDF.
Cuestionamiento 2.	La intervención el INAH fue por iniciativa del H. Ayuntamiento de Teziutlán y en los lineamientos y reglamentos regidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para cubrir los lineamientos para la ejecución de la obra.
3.	Cuestionamiento 3. El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, proporciono la documentación que solicito el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

Esta respuesta al igual que la actual son incongruentes ya que se menciona en la ley

**LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS,
 ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS
 CAPITULO VI**

De las Sanciones.

ARTICULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y de mil a tres mil días multa.

Se menciona claramente QUE NO SE PODRÁ INICIARSE NINGUNA OBRA SIN AUTORIZACIÓN, por ello en total apego a las leyes aplicables el sujeto . obligado debería de OTORGARME LA DOCUMENTAL ADECUADA que esclarezca debidamente este punto, ya que como se puede apreciar en el contrato de la empresa, COSTRUCIONES, TEZ CONS, S.A. de C.V

CONSTRUCCIONES TEZ CONS S.A. DE C.V. REPRESENTANTE C. EDUARDO MORALES CASIANO		TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012	03 DE ENERO DE 2019
NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS	C-010	TIPO DE ADJUDICACIÓN LICITACION PUBLICA	FECHA DEL CONTRATO 04 DE ENERO DE 2019
DOMICILIO DEL CONTRATISTA CALLE LIBERALES MEXICANOS #32 EDIFICIO A, DEPTO. 4 BO. FRANCIA, TEZIUTLAN, PUE. R.F.C. CTCDS0707CDS		PERIODO DE EJECUCION FECHA DE INICIO : 07 DE ENERO DE 2019 FECHA DE TERMINO: 06 DE MAYO DE 2019 PLAZO DE EJECUCION: 120 DIAS NATURALES	
DESCRIPCION DE LA OBRA PUBLICA "REMODELACION Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES"			

El inicio de la obra fue EL 7 DE ENERO 2019 NO CONSIDERE NI APROXIMA A LA FECHA DE AUTORIZACION QUE DA INAH que es el 27 DE FEBRERO 2019. Iniciando la obra

**H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN PUEBLA
 LIC. CARLOS PEREDO GRAU
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**ARQ. JOSÉ LUIS CERVANTES GASCA
 DIRECTOR DE OBRAS
 PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
 DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

*PERITO RESPONSABLE DE
OBRA
PRESENTE*

En contestación a su atenta solicitud fecha 27 de febrero de 2019 con el número de expediente de Ventanilla Única 0139/2019, relativo al inmueble del Siglo XIX, XX, denominado "Mercado Municipal", ubicado en Avenida Allende, Número 703, Colonia Centro, C.P. 73800, Municipio de Teziutlán, Puebla; y con base en las facultades delegadas por la dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia a la Delegación de este Centro [INAH Puebla, con fundamento en los Artículos 1º, 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, la autoridad a mi cargo comunica a usted lo siguiente:

Se autorizan los trabajos para ejecución de Proyecto en el Mercado Municipal: "Remodelación de Mercado Techumbre" presentado por las autoridades competentes, el cual debe implicar la adecuación urbano-INICIANDO LA OBRA 49 días ANTES de contar con la AUTORIZACIÓN DE LA INAH, HECHO AVALA POR LA DOCUMENTACION QUE EL SUJETO OBLIGADO ME OTORGA COMO RESPUESTA.

En resumen tocante al punto 3 de mi solicitud, el sujeto obligado debe otorgarme documental adecuada que corrobore la mencionada inspección visual de la INAH tal cual lo menciona en el punto 3 de mi solicitud.

En el punto #5 de mi solicitud requerí TODO LOS PLANOS que se hayan realizado para la ejecución de la obra. El sujeto obligado hace mención en la solicitud 00491919. Donde se menciona claramente que NO SE PUEDE OTORGAR EL PLANO POR QUÉ NO HAY UN PLANO FUNCIONAL DE LA OBRA.

Solicitud 00491919

Respecto al punto número 6 de la solicitud de información con número de folio 00401919, que textualmente hace la petición del Plano de la obra, y en caso de no poder acceder a la información DICTAMEN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO donde determine que la información que solicito es clasificada. Art 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla', se informa que relativo a que la obra denominada 'REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES (sic), continua en proceso de ejecución, por consiguiente, no eme un plano funcional. toda vez que la obra en proceso de ejecución motivo por el cual el área de Dirección de Otras Públicas no cuenta con dicha información, sino hasta la conclusión de dicha obra.*

SE ACLARA QUE SI ES PROCEDENTE QUE DOS O MAS HIPERVÍNCULOS TENGAN LA MISMA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA TODA VEZ QUE DEPENDE DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO PARA DETERMINAR LA APLICABILIDAD O LA NO GENERACIÓN DE INFORMACION.

Dejan entender que se está readaptando en el transcurso de la obra el plano, POR LO QUE SOLICITE LAS DIVERSAS READAPTACIONES DEL MISMO PLANO, o en su caso darme la INEXISTENCIA de más planos. Otorgada por el comité de transparencia del sujeto obligado, y así descarta esta hipótesis generada en mi persona POR EL PROPIO SUJETO OBLIGADO." (sic)

El sujeto obligado, al rendir su informe justificado argumentó entre otras cosas lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

“... Respeto a lo señalado por el recurrente manifestando que la contestación a su solicitud de información con número de folio 01260219, es dable reiterar que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información brindo cabal respuesta dentro de los términos legales que están establecidos en el artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. Derivado a lo expuesto anteriormente cabe constatar que este sujeto obligado recibió la solicitud de información el día 12 de agosto de 2019, puesto que el día sábado 10 de agosto el recurrente emitió la solicitud a las 18: 28 horas, posteriormente el sistema INFOMEX y de acuerdo a la Ley en la materia se dio por ingresada el día lunes 12 de agosto, y el plazo para emitir la respuesta es de hasta 20 días hábiles, por lo que tanto en el acuse de recibo de solicitud de Información del sistema INFOMEX se estipula el plazo legal para dar contestación hasta el día lunes 09 de septiembre de 2019, y esta Unidad de Transparencia brindó cabal respuesta dentro del plazo establecido otorgando información el día 09 de septiembre del presente año. Siendo infundadas las acusaciones por parte del recurrente.

Con fecha 30 de septiembre de 2019 esta Unidad de Transparencia giro oficio a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento Municipal, mediante el cual se informo de la inconformidad del recurrente respecto a la respuesta en la solicitud de información con número de folio 01260219, asimismo la Dirección de Obras Públicas respondió vía oficiosa de fecha 04 de octubre de 2019, dirigido al solicitante nuevamente la respuesta a sus cuestionamientos vertidos en la inconformidad.

*Derivado del análisis textual al punto de petición identificado en los puntos 1 y 3 y que por la naturaleza y características propias del cuestionamiento donde textualmente el solicitante ***** hoy recurrente requiere mediante el cuestionamiento "...¿Por que...?" En ambos puntos de petición se concluyo por la esencia mismo de cada punto que el solicitante hacia referencia a un cuestionamiento que se centraba en el otorgamiento de una explicación y no propiamente en el otorgamiento de un documento como lo señala en el recurso de revisión. Es menester señalar que cada solicitud de información con número de folio es distinta y considerada de forma individual por lo que el medio de inconformarse con la respuesta es por medio del Recurso de Revisión mismo que se atienden nuevamente los cuestionamientos y no es atribuible ampliar cada pregunta expuesta en la solicitud que generó inconformidad. Con base en lo expuesto por el recurrente esta Unidad de Transparencia emitió vía oficio número 0180/UTQ019, solicitud de información a la Dirección de Obras Públicas, misma que rindió su respuesta de igual forma con número de oficio OP12019-387 mediante el cual señalo lo siguiente a los cuestionamientos vertidos en' el escrito de inconformidad quedando de la siguiente manera: De acuerdo al cuestionamiento número 1¿Porque no hay ningún documento de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre de 2018? Durante los meses octubre a diciembre de 2018, no hubo intervención del INAH, derivado a que aún se estaban llevando acciones emprendidas por este H. Ayuntamiento Municipal para iniciar acuerdo con los locatarios que estaban establecidos en los antiguos locales, ya que durante el inicio y ejecución de la obra Remodelación y Rehabilitación del Mercado los Portales fue necesaria la reubicación temporal, asimismo durante octubre diciembre de 2018 se llevaron a cabo las investigaciones a emprender para iniciar la intervención del INAH y poder ejecutar la obra , dicho esto por la Dirección-de Obras Públicas de manera reiterada. Respecto*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

*a la petición vertida en el cuestionamiento número 2 mediante el cual Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra Remodelación y Rehabilitación del Mercado los Portales, este sujeto obligado otorga el oficio de solicitud con número 012/TM/2018 emitido por el Arq. José Luis Cervantes Gasca, Director de Obras Públicas dirigido al Lic. Edgar Iván Viveros González, Tesorero Municipal, mediante los cuales esta plasmada la petición del H. Ayuntamiento Municipal de solicitar los fondos FORTAMUN para llevar a cabo la construcción de la obra, asimismo s iro oficio al Lic. Carlos Enrique Peredo Grau de la asignación de recursos. Relativo al punto número 3 Porque se inicia la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 sin la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra. Las acciones emprendidas a partir del 7 de enero de 2019, fueron iniciar la reubicación temporal de los locatarios que tuvieron que dejar vació por completo las instalaciones donde se encontraban en sus antiguos locales dichas acciones fueron ejecutadas antes de Iniciar los trabajos de la construcción de la obra Remodelación y Rehabilitación del Mercado los Portales, asimismo se llevaron a cabo acciones y trámites administrativos de la solicitud para la autorización por parte del INAH para iniciar los trabajos de construcción de obra pública, por lo que es por ello que la autorización fue con fecha 27 de febrero de 2019, motivo por el cual se iniciaron los trabajos materiales de construcción de obra. Relativo al punto número 4 que textualmente señala "Solicito el plano arquitectónico de la empresa TEZ CONS S.A de C.V. presentado al ayuntamiento actual en la propuesta- técnica y económica o en su defecto el plano arquitectónico con el cual inicio la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES iniciada el 7 de enero 2019", nuevamente se otorgan el Plano Arquitectónico, el Plano del levantamiento y el Plano del Corte que se realizó para la planta subterránea, cabe manifestar que el H. Ayuntamiento Municipal fue quien realizo la respuesta de los planos. Derivado de la contestación emitida por el área (s) responsable(s) esta unidad de transparencia da alcance proporcionando la respuesta a los puntos de petición de la solicitud de información y motivos de inconformidad, con el propósito de subsanar la inconformidad y dejar sin materia de estudio el presente, toda vez que se modifica el acto. Se otorgó a través del correo electrónico indicado por el recurrente ***** , el Oficio de Contestación proporcionado por el (las) área(s) administrativa(s), integrando al mismo los anexos que desprenden de los mismos, tal y como lo acredito con las constancias, capturas de pantalla y acuses de envió de correo electrónico que acreditan el otorgamiento de información." (sic)*

En ese sentido, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“Artículo 12. (...)
VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

En ese sentido y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso considerase se violan los derechos de acceso a la información pública.

Por lo que, al accionar el recurso de revisión en comento es claro que la intención del recurrente es hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad precisamente en contra del acto del sujeto obligado; pero es el caso, que al analizar de forma literal el contenido de la impugnación realizada este Instituto de Transparencia, advirtió dos causas de improcedencia por la cual se impide estudiar y determinar de fondo el presente asunto, al tenor del siguiente análisis:

En primer lugar, respecto a los señalamientos del particular hoy recurrente, respecto de la pregunta número **uno** en el sentido de que:

“1.- ¿Por qué no hay ningún documento de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre de 2018?” (sic)

Respuestas: Al principio se me responde que no había documental de la intervención de la INAH en fechas previas al inicio de la obra y posteriormente se me dice que si la hay puesto se realizó una inspección ocular. Estas respuestas claramente se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

contradican y no dejan claro nada, y más aun si las podemos analizar en base a respuestas previas que se han dado como respuesta por parte del sujeto obligado. Ejemplo de lo anterior sería la respuesta a la solicitud Folio 00627319 donde pregunte, entre otros cuestionamientos lo siguiente.

De su simple lectura literal, resulta que dichas manifestaciones de impugnación las hizo valer en el sentido de que la información otorgada por el sujeto obligado resulta a su consideración falsa, ya que se contradicen con las respuestas que anteriormente le ha proporcionado.

El sujeto obligado ante tal situación, manifestó en su informe justificado que:

*"...Derivado del análisis textual al punto de petición identificado en los puntos 1 y 3 y que por la naturaleza y características propias del cuestionamiento donde textualmente el solicitante ***** hoy recurrente requiere mediante el cuestionamiento "...¿Por que...?" En ambos puntos de petición se concluyo por la esencia mismo de cada punto que el solicitante hacia referencia a un cuestionamiento que se centraba en el otorgamiento de una explicación y no propiamente en el otorgamiento de un documento como lo señala en el recurso de revisión. Es menester señalar que cada solicitud de información con número de folio es distinta y considerada de forma individual por lo que el medio de inconformarse con la respuesta es por medio del Recurso de Revisión mismo que se atienden nuevamente los cuestionamientos y no es atribuible ampliar cada pregunta expuesta en la solicitud que generó inconformidad..."*

En ese sentido, es importante establecer que la alegación expuesta por el particular hoy recurrente va dirigida a combatir la veracidad de la información, por lo que resulta que la misma es inoperante, ello es así, en atención a que el artículo 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contemplan que los recursos de revisión no proceden en contra de la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Entendiéndose como veracidad, una cualidad de veraz, la cual es definida por la Real Academia Española, "como la que usa o profesa siempre la verdad"; en ese sentido, la esencia de la parte de la inconformidad que se analiza y que fuere vertida

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

por el recurrente, tiene como finalidad asegurar que no es cierto lo señalado por el sujeto obligado, en la respuesta de la solicitud de acceso la información con número de folio 01260219.

En tal sentido, es de destacarse que este Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, en analogía con el criterio número **31/10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado a lo anterior, cabe destacar que este Instituto de Transparencia es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el único Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

Por otro lado, en segundo lugar, a lo que se refiere a las consideraciones vertidas por el recurrente en el sentido de que:

	<i>Recurrente</i>	<i>Sujeto obligado</i>
3.	<p><i>¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?</i></p>	<p><i>Derivado de la inspección ocular de los integrantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y donde se llegó a un acuerdo de poder iniciar las obras mientras se llevaba a cabo los trámites correspondientes ante dicha dependencia para la ejecución de la misma obra.</i></p>

”. (sic)

Sigue manifestando el recurrente en el presente recurso de revisión respecto de la pregunta marcada con el número tres, lo siguiente:

(...)

En resumen tocante al punto 3 de mi solicitud, el sujeto obligado debe otorgarme documental adecuada que corrobore la mencionada inspección visual de la INAH tal cual lo menciona en el punto 3 de mi solicitud.

El sujeto obligado, en su respectivo informe justificado, formuló sus alegatos en los siguientes términos:

*“...Derivado del análisis textual al punto de petición identificado en los puntos 1 y 3 y que por la naturaleza y características propias del cuestionamiento donde textualmente el solicitante ***** hoy recurrente requiere mediante el cuestionamiento “...¿Por que...?” En ambos puntos de petición se concluyo por la esencia mismo de cada punto que el solicitante hacia referencia a un cuestionamiento que se centraba en el otorgamiento de una explicación y no propiamente en el otorgamiento de un documento como lo señala en el recurso de revisión. Es menester señalar que cada solicitud de información con número de folio es distinta y considerada de forma individual por lo que el medio de inconformarse con la respuesta es por medio del Recurso de Revisión mismo que se atienden nuevamente los cuestionamientos y **no es atribuible ampliar cada pregunta expuesta en la solicitud que generó inconformidad.**” (sic) (énfasis añadido)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravio vertidos por el recurrente, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un planeamiento y requerimiento diferente a la hecha en la petición primigenia.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

En ese sentido, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitudes: 01260219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-761/2019.

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.” (Énfasis añadido)

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.
(Énfasis añadido)

Al respecto y en consonancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

En razón de ello, los argumentos del recurrente no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto no forma parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

Artículo 182. *El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*

VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los términos originales de las mismas o, como en el presente caso, quejarse de la veracidad de la respuesta de los sujetos obligados. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

Cabe hacer mención que en el presente recurso de revisión, el recurrente hace mención de tres solicitudes de acceso a la información con números de folios 00627319, 00401919 y 00654219, las cuales fueron resueltas con anterioridad por este Órgano Garante, mismas que se hacen mención en el expediente, el cual no tienen relación alguna con el presente recurso de revisión.

En términos de lo anterior, es que efectivamente se actualiza las causales de improcedencia en términos de los artículos 182, fracción V y VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto de los argumentos de impugnación de la veracidad de la respuesta y la ampliación de la solicitud siendo las preguntas **uno** y **tres** a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedentes.

Tercero. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas.

Cuarto. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

Quinto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Sexto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

*“6. Señalar el acto o resolución que se reclama
Artículo 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:
XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;*

... Indicar los motivos de la inconformidad

Considero poco fundados los motivos que el sujeto obligado tiene para responderme. Pero antes de ilustrar debidamente mis inconformidades he de aclarar que el titular de la unidad de transparencia del municipio de Teziutlán NO LIBERO EN TIEMPO Y FORMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO, OBLIGADO. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS CON COS QUE SE ME DA RESPUESTA ESTAN FECHADOS CON EL DIA 26 de agosto LA RESPUESTA SE ME HACE LLEGAR HASTA EL lunes 16 de septiembre. (...)

Esto debido a que el titular de la unidad de transparencia No libero en su totalidad la respuesta, No omito la mención que dicho acto ES RECURRENTE y derivado del se ENTORPECE EL PODER INCONFORMARSE por una respuesta infundada ya que DEMORA COS TIEMPOS QUE LA LEY PREVÉ PARA ESTOS CASOS.

• Siguiendo con la exposición una vez dentro del apartado de candidatas a recurso de revisión y una vez introducido el folio de la solicitud 00654219 el sistema la cataloga como candidata a recurso derivado de que no han transcurrido los 15 días hábiles que la ley prevé, esto demuestra que pese al fechado de los oficios que se me dan como respuesta con fecha 26 de agosto Mi persona no tuvo conocimiento del acto hasta el 16 de septiembre DEBIDO AL ACTO NEGLIGENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MI LOCALIDAD.

Una vez aclarado debidamente lo anterior y dejándolo de antecedente procedo a sustentar mi inconformidad.

En el punto# 2 de mi solicitud requería lo siguiente:

2.	<i>Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES</i>
----	--

A lo que se me responde que se adjunta información, caso que no fue así, NO ANEXO NADA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

2. Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES	Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.
--	---

Punto #3 En el cual requerí lo siguiente:

3. ¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?	
--	--

Se me responde:

3. ¿Por qué se inicia la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 si la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra?	Derivado de la inspección ocular de los integrantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y donde se llegó a un acuerdo de poder iniciar las obras mientras se llevaba a cabo los trámites correspondientes ante dicha dependencia para la ejecución de la misma obra.
--	---

Respuesta que se contradice a la Ley de transparencia del estado de Puebla Art. 7 Fracc.12

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

En el cual se manifiesta claramente que todo acto derivado de las funciones de los servidores público debe ser documentado, ante esto el sujeto obligado DEBERIA OTORGARME LA DOCUMENTAL QUE AVALE SUS DECLARACIONES. YA QUE DE LO CONTRARIO SOLO QUEDA COMO RESPUESTA UNA SUPOCISION. Esto se menciona claramente en el artículo 5 de la LEY DE TRASPARENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

NO omito mencionar que la antes mencionada respuesta también se contradice a si misma ya que en el punto # 1 de mi solicitud quería se me explicara lo siguiente

1.	<i>¿Por qué no hay ningún documento de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre de 2018?</i>
----	--

Se me responde lo siguiente:

<i>Debido a que como estaba en planeación y organización de las obras a ejecutar en ese periodo, también por el motivo de que se estaba Negando a un acuerdo con los locatarios e investigando ente que dependencias se tenia que someter la validación, permiso y/o convenio y así tener toda la documentación en regla para poder ejecutar dicha obra.</i>
--

Al principio se me responde que no había documental de la intervención de la INAH en fechas previas al inicio de la obra y posteriormente se me dice que si la hay puesto se realizo una inspección ocular. Estas respuestas claramente se contradicen y no dejan en claro nada, y más aun si las podemos analizar en base a respuestas previas que se han dado como respuesta por parte del sujeto obligado. Ejemplo de lo anterior sería la respuesta a la solicitud Folio 00627319 donde pregunte, entre otros cuestionamientos lo siguiente.

PREGUNTA 2 -La intervención del INAH dentro de la obra denominada MERCADO LOS PORTALES. ¿Fue hecho por solicitud ciudadana?

Se me responde lo siguiente

2.	Cuestionamiento 2	<i>La intervención del INAH fue por iniciativa del H. Ayuntamiento de Teziutlán y basándose en los lineamientos y reglamentos regidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH para cubrir los lineamientos para el ejecución de la obra.</i>
----	-------------------	--

AREA: OBRAS PUBLICAS

**No. DE OFICIO: OP120tg-.315
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**APRECIABLE SOLICITANTE.
 PRESENTE**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

El que suscribe Arq. José Luis Gasca, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, por medio de la presente me permito otorgarle la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio: C57/UT-2019. Contestación que rindo bajo los siguientes términos:

PRIMERO. Realizando un análisis textual a la Información requerida en su solicitud de acceso a la información se concluye que solicitud hace referencia a una obligación de transparencia más específicamente al Artículo 77 Fracción XXVIII Inciso A y B.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos en lugar y forma en que puede consultar dicha información.

Con relación a los términos descritos en su solicitud se procede a detallar cada cuestionamiento

REQUIERO DE MERCADO LOS PORTALES.

Cuestionamiento 1.	Se anexa al presente la documentación pública de la obra requerida en formato PDF.
Cuestionamiento 2.	La intervención el INAH fue por iniciativa del H. Ayuntamiento de Teziutlán y en los lineamientos y reglamentos regidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para cubrir los lineamientos para la ejecución de la obra.
3.	Cuestionamiento 3. El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, proporciono la documentación que solicito el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Esta respuesta al igual que la actual son incongruentes ya que se menciona en la ley

**LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS,
 ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS
 CAPITULO VI**

De las Sanciones.

ARTICULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y de mil a tres mil días multa.

Se menciona claramente QUE NO SE PODRÁ INICIARSE NINGUNA OBRA SIN AUTORIZACIÓN, por ello en total apego a las leyes aplicables el sujeto . obligado debería de OTORGARME LA DOCUMENTAL ADECUADA que esclarezca debidamente este punto, ya que como se puede apreciar en el contrato de la empresa, COSTRUCCIONES, TEZCONS, S.A. de C.V

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

CONSTRUCCIONES TEZ CONS S.A. DE C.V. REPRESENTANTE C. EDUARDO MORALES CASIANO		TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012	03 DE ENERO DE 2019
NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS		TIPO DE ADJUDICACIÓN	FECHA DEL CONTRATO
C-010		LICITACION PUBLICA	04 DE ENERO DE 2019
DOMICILIO DEL CONTRATISTA		PERIODO DE EJECUCION	
CALLE LIBERALES MEXICANOS 032 EDIFICIO A, DEPTO. 4 BO. FRANCIA, TEZIUTLAN, PUE. R.F.C. CTCDS0707CDS		FECHA DE INICIO : 07 DE ENERO DE 2019 FECHA DE TERMINO: 06 DE MAYO DE 2019 PLAZO DE EJECUCION: 120 DIAS NATURALES	
DESCRIPCION DE LA OBRA PUBLICA			
"REMODELACION Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES"			

El inicio de la obra fue EL 7 DE ENERO 2019 NO CONSIDERE NI APROXIMA A LA FECHA DE AUTORIZACION QUE DA INAH que es el 27 DE FEBRERO 2019. Iniciando la obra

H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN PUEBLA
 LIC. CARLOS PEREDO GRAU
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ARQ. JOSÉ LUIS CERVANTES GASCA
 DIRECTOR DE OBRAS
 PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
 DE TEZIUTLÁN, PUEBLA
 PERITO RESPONSABLE DE
 OBRA
 PRESENTE

En contestación a su atenta solicitud fecha 27 de febrero de 2019 con el número de expediente de Ventanilla Única 0139/2019, relativo al inmueble del Siglo XIX, XX, denominado "Mercado Municipal", ubicado en Avenida Allende, Número 703, Colonia Centro, C.P. 73800, Municipio de Teziutlán, Puebla; y con base en las facultades delegadas por la dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia a la Delegación de este Centro [NAH Puebla, con fundamento en los Artículos 1º, 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, la autoridad a mi cargo comunica a usted lo siguiente:

Se autorizan los trabajos para ejecución de Proyecto en el Mercado Municipal: "Remodelación de Mercado Techumbre" presentado por las autoridades competentes, el cual debe implicar la adecuación urbano-

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

INICIANDO LA OBRA 49 días ANTES de contar con la AUTORIZACIÓN DE LA INAH, HECHO AVALA POR LA DOCUMENTACION QUE EL SUJETO OBLIGADO ME OTORGA COMO RESPUESTA.

En resumen tocante al punto 3 de mi solicitud, el sujeto obligado debe otorgarme documental adecuada que corrobore la mencionada inspección visual de la INAH tal cual lo menciona en el punto 3 de mi solicitud

En el punto #5 de mi solicitud requerí TODO LOS PLANOS que se hayan realizado para la ejecución de la obra. El sujeto obligado hace mención en la solicitud 00491919. Donde se menciona claramente que NO SE PUEDE OTORGAR EL PLANO POR QUÉ NO HAY UN PLANO FUNCIONAL DE LA OBRA.

Respecto al punto número 6 de la solicitud de información con número de folio 00401919, que textualmente hace la petición del Plano de la obra, y en caso de no poder acceder a la información DICTAMEN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO donde determine que la información que solicito es clasificada. Art 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla', se informa que relativo a que [a obra denominada 'REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES (sic), continua en proceso de ejecución, por consiguiente, no eme un plano funcional. toda vez que la obra en proceso de ejecución motivo por el cual el área de Dirección de Otras Públicas no cuenta con dicha información, sino hasta la conclusión de dicha obra.*

SE ACLARA QUE SI ES PROCEDENTE QUE DOS O MAS HIPERVÍNCULOS TENGAN LA MISMA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA TODA VEZ QUE DEPENDE DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO PARA DETERMINAR LA APLICABILIDAD O LA NO GENERACIÓN DE INFORMACION.

Dejan entender que se está readaptando en el transcurso de la obra el plano, POR LO QUE SOLICITE LAS DIVERSAS READAPTACIONES DEL MISMO PLANO, o en su caso darme la INEXISTENCIA de más planos. Otorgada por el comité de transparencia del sujeto obligado, y así descarta esta hipótesis generada en mi persona POR EL PROPIO SUJETO OBLIGADO.” (sic)

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Respeto a lo señalado por el recurrente manifestando que la contestación a su solicitud de información con número de folio 01260219, es dable reiterar que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información brindo cabal respuesta dentro de los términos legales que están establecidos en el artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. Derivado a lo expuesto anteriormente cabe constatar que este sujeto obligado recibió la solicitud de información el día 12 de agosto de 2019, puesto que el día sábado 10 de agosto el recurrente emitió la solicitud a las 18:28 horas, posteriormente el sistema INFOMEX y de acuerdo a la Ley en la materia se dio por ingresada el día lunes 12 de agosto, y el plazo para emitir la respuesta es de hasta 20 días hábiles, por lo que tanto en el acuse de recibo de solicitud de Información del sistema INFOMEX se estipula el plazo legal para dar contestación hasta el días lunes 09 de septiembre de 2019, y esta Unidad de Transparencia brindó cabal respuesta dentro del plazo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

establecido otorgando información el día 09 de septiembre del presente año. Siendo infundadas las acusaciones por parte del recurrente.

Con fecha 30 de septiembre de 2019 esta Unidad de Transparencia giro oficio a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento Municipal, mediante el cual se informo de la inconformidad del recurrente respecto a la respuesta en la solicitud de información con número de follo 01260219, asimismo la Dirección de Obras Públicas respondió vía oficiosa de fecha 04 de octubre de 2019, dirigido al solicitante nuevamente la respuesta a sus cuestionamientos vertidos en la inconformidad.

*Derivado del análisis textual al punto de petición identificado en los puntos 1 y 3 y que por la naturaleza y características propias del cuestionamiento donde textualmente el solicitante ***** hoy recurrente requiere mediante el cuestionamiento "...¿Por que...?" En ambos puntos de petición se concluyo por la esencia mismo de cada punto que el solicitante hacia referencia a un cuestionamiento que se centraba en el otorgamiento de una explicación y no propiamente en el otorgamiento de un documento como lo señala en el recurso de revisión. Es menester señalar que cada solicitud de información con número de folio es distinta y considerada de forma individual por lo que el medio de inconformarse con la respuesta es por medio del Recurso de Revisión mismo que se atienden nuevamente los cuestionamientos y no es atribuible ampliar cada pregunta expuesta en la solicitud que generó inconformidad. Con base en lo expuesto por el recurrente esta Unidad de Transparencia emitió vía oficio número 0180/UTQ019, solicitud de información a la Dirección de Obras Públicas, misma que rindió su respuesta de igual forma con número de oficio OP12019-387 mediante el cual señalo lo siguiente a los cuestionamientos vertidos en' el escrito de inconformidad quedando de la siguiente manera: De acuerdo al cuestionamiento número 1¿Porque no hay ningún documento de intervención del INAH en las fechas de octubre a diciembre de 2018? Durante los meses octubre a diciembre de 2018, no hubo intervención del INAH, derivado a que aún se estaban llevando acciones emprendidas por este H. Ayuntamiento Municipal para iniciar acuerdo con los locatarios que estaban establecidos en los antiguos locales, ya que durante el inicio y ejecución de la obra Remodelación y Rehabilitación del Mercado los Portales fue necesaria la reubicación temporal, asimismo durante octubre diciembre de 2018 se llevaron a cabo las investigaciones a emprender para iniciar la intervención del INAH y poder ejecutar la obra , dicho esto por la Dirección-de Obras Públicas de manera reiterada. Respecto a la petición vertida en el cuestionamiento número 2 mediante el cual Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra Remodelación y Rehabilitación del Mercado los Portales, este sujeto obligado otorga el oficio de solicitud con número 012/TM/2018 emitido por el Arq. José Luis Cervantes Gasca, Director de Obras Públicas dirigido al Lic. Edgar Iván Viveros González, Tesorero Municipal, mediante los cuales esta plasmada la petición del H. Ayuntamiento Municipal de solicitar los fondos FORTAMUN para llevar a cabo la construcción de la obra, asimismo s iro oficio al Lic. Carlos Enrique Peredo Grau de la asignación de recursos. Relativo al punto número 3 Porque se inicia la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES el 7 de enero del 2019 sin la autorización de la INAH se consiguió el 27 de febrero del mismo año a 49 días de haber iniciado la obra. Las acciones emprendidas a partir del 7 de enero de 2019, fueron iniciar la reubicación temporal de los locatarios que tuvieron que dejar vació por completo las instalaciones donde se encontraban en sus antiguos locales dichas acciones fueron ejecutadas antes de Iniciar los trabajos de la construcción de la obra Remodelación y*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

Rehabilitación del Mercado los Portales, asimismo se llevaron a cabo acciones y trámites administrativos de la solicitud para la autorización por parte del INAH para iniciar los trabajos de construcción de obra pública, por lo que es por ello que la autorización fue con fecha 27 de febrero de 2019, motivo por el cual se iniciaron los trabajos materiales de construcción de obra. Relativo al punto número 4 que textualmente señala "Solicito el plano arquitectónico de la empresa TEZ CONS S.A de C.V. presentado al ayuntamiento actual en la propuesta- técnica y económica o en su defecto el plano arquitectónico con el cual inicio la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES iniciada el 7 de enero 2019", nuevamente se otorgan el Plano Arquitectónico, el Plano del levantamiento y el Plano del Corte que se realizó para la planta subterránea, cabe manifestar que el H. Ayuntamiento Municipal fue quien realizo la propuesta de los planos.

Derivado de la contestación emitida por el área (s) responsable(s) esta unidad de transparencia da alcance proporcionando la respuesta a los puntos de petición de la solicitud de información y motivos de inconformidad, con el propósito de subsanar la inconformidad y dejar sin materia de estudio el presente, toda vez que se modifica el acto.

*Se otorgó a través del correo electrónico indicado por el recurrente ***** el Oficio de Contestación proporcionado por el (las) área(s) administrativa(s), integrando al mismo los anexos que desprenden de los mismos., tal y como lo acredito con las constancias, capturas de pantalla y acuses de envío de correo electrónico que acreditan el otorgamiento de información." (sic)*

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

En relación a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente se admitió las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio número OP/2019-395 de fecha veintiséis de agosto del año en curso, signado

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

por el Director de Obras Públicas del sujeto obligado, dirigido al recurrente, en el cual le da contestación a la solicitud de acceso a la información.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en las copias simples de tres planos.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio número DM-39-19 de fecha veintiséis de agosto del año en curso, signado por el Director de Mercados del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, dirigido al recurrente, en el cual le da contestación a la solicitud de acceso a la información.

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del nombramiento, mediante el cual acredita la personalidad del titular de la Unidad de Transparencia, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de envió del correo electrónico de fecha ocho de octubre del año en curso, en donde se da alcance al recurrente: ***** y se otorga contestación a su solicitud con un archivo adjunto ANEXO I.pdf, el cual contiene la siguiente información:
 - A) Oficios de la solicitud de la información al área responsable.
 - B) Oficios de contestación del área responsable.
 - C) Planos emitidos por la Dirección de Obras Públicas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla del sistema de INFOMEX de fecha ocho de octubre del año en curso.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla del informe de cumplimiento relativo al recurso de revisión RR-761/2019, dirigido al recurrente de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, en el cual se otorga información materia de la inconformidad expuesta.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número 0180/UT-2019 de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve, dirigido al Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual solicitó información del recurso de revisión.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número OP/2019-387 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, dirigido al recurrente, signado por el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, en el cual dio respuesta a las preguntas de la solicitud.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio sin número, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, dirigido al Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado, signado por el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, en el cual se asignan

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

los recursos para la obra denominada: “Remodelación y Mejoramiento del Mercado de los Portales”.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número 012/TM/2018, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, dirigido al Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, signado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado, en el cual se dio a conocer que se cuenta con suficiencia presupuestal.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de tres planos emitidos por la Dirección de Obras Públicas.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 01260219, de fecha diez de agosto del año en curso.

Las documentales privadas ofrecida por las partes, al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas anunciadas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta de la misma.

Octavo. El recurrente le solicitó al sujeto obligado información referente a la Remodelación y Rehabilitación del Mercado “Los Portales” en 10 cuestionamientos, inconformándose solo con las preguntas 1, 2, 3 y 5; siendo improcedentes los números uno y tres, por tal motivo solo serán objeto de estudios los numerales **dos** y **cinco**, los cuales son los siguientes:

- 2.-Solicito documento donde el ayuntamiento de Teziutlán solicito FONDOS FORTAMUN para la construcción de la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES. RECURSOS FEDERALES (FORTAMUN) Y RECURSOS PROPIOS (MUNICIPALES). FORTAMUN: \$8,128,768.77 RECURSOS PROPIOS: \$7,000,000.00*
- 5.-Solicito todos los planos arquitectónicos que se hayan realizado con referente a la obra REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES, en caso de no poder darlos solicito el ACTA DEL COMITÉ de transparencia del sujeto obligado que autorice y me dé el fundamento para dicho impedimento tal cual lo marca la ley de transparencia en el ART.159 y 110.*

El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a la información manifestó lo siguiente:

2.	<i>Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES</i>	<i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i>
----	--	--

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

Tel: (231) 31 2-00-40
 Av. Hidalgo s/n, esq. con Calle
 Col. Centro, Teziutlán, Pue.

TEZIUTLÁN
MUNICIPIO CONSTITUCIONAL 2014-2018
 HISTORIA Y TRADICIÓN

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 AREA: TESORERIA MUNICIPAL
 No. DE OFICIO: 012/TM/2018
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ARQ. JOSE LUIS CERVANTES GASCA
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 PRESENTE:

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 91 FRACCIÓN XLIX ART- 166 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ART. 68 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, ART. 7, 22, 23 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE YA SE CUENTA CON SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL, PARA REALIZAR LA OBRA QUE ACONTINUACIÓN SE DESGLOSA:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	FORTAMUN	RECURSO PROPIO	TOTAL
RP/2018/009	REMODELACION Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES	\$ 8,128,768.77	\$ 7,000,000.00	\$ 15,128,768.77

ESTOS RECURSOS SON INSTRANSFERIBLES Y SE DESTINARAN A OBRAS ASIGNADAS SEGUN EXPEDIENTES Y ANEXOS TECNICOS, PARA EFECTOS DEBE OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES SE DEBERAN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES APPLICABLES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL SEGUN SEA EL CASO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED.

TEZIUTLÁN, PUE. A 12 DE DICIEMBRE DE 2018
 TESORERO MUNICIPAL

TEZIUTLÁN
MUNICIPIO CONSTITUCIONAL 2014-2018
 HISTORIA Y TRADICIÓN

ASUNTO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS

C. LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN
 P R E S E N T E:

El que suscribe ARQ. JOSE LUIS CERVANTES GASCA, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo solicito la asignación de recursos para la obra denominada: "REMODELACION Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES" la cual se realizará en la localidad de Teziutlán por un monto total de \$ 15,128,768.77 (Quince millones ciento veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.); presentando la siguiente estructura financiera:

FORTAMUN	2018	\$ 8,128,768.77
RECURSO PROPIO	2018	\$ 7,000,000.00
	TOTAL:	\$ 15,128,768.77

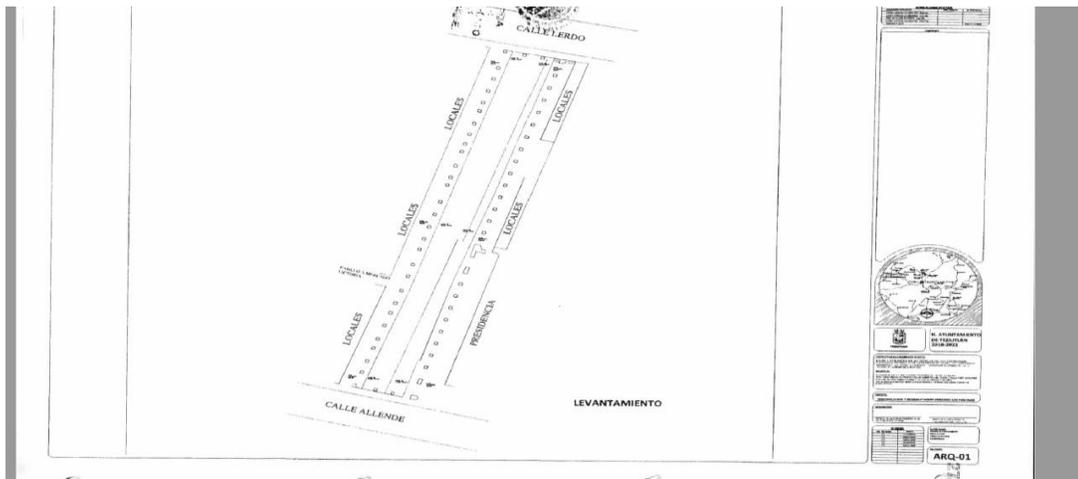
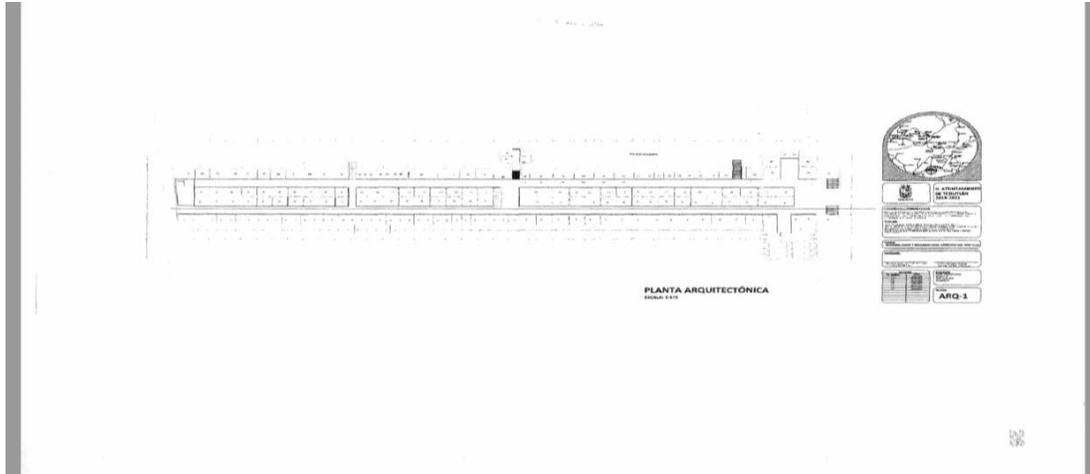
La obra antes escrita será ejecutada por **CONTRATO**; para lo cual se anexa al expediente técnico la documentación que soporta dicha solicitud y el presupuesto se integra conforme a la modalidad de ejecución.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

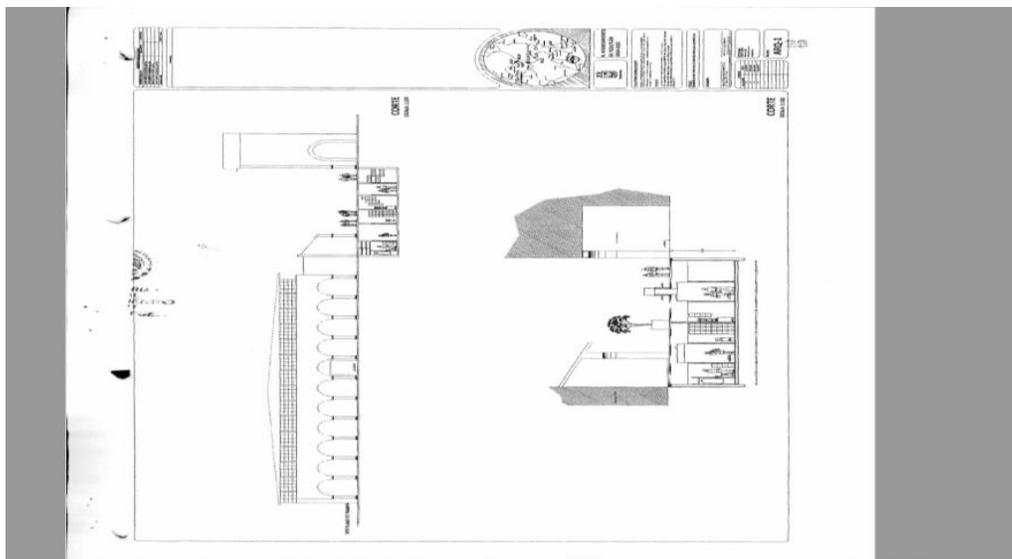
A T E N T A M E N T E
 TEZIUTLÁN, PUE. A 05 DE NOVIEMBRE DE 2018

5.	<p><i>Solicito todos los planos arquitectónicos que se hayan realizado con referencia a la obra REMODELACION Y REHABILITACION DE MERCADO LOS PORTALES</i></p>	<p><i>Se anexa al presente la documental publica de la obra requerida en formato PDF.</i></p>
----	---	---

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**



Inconforme con lo anterior, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas.

A lo que el sujeto obligado, a través de su informe con justificación se advierte que el recurrente solicitó los fondos del Fortamun (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales) para la construcción de la obra denominada “Remodelación y Rehabilitación del Mercado Los Portales” proporcionándole dos oficios, el primero fue emitido por el Director de Obras Públicas de ese Ayuntamiento, en el cual se encuentra la solicitud de los fondos del FORTAMUN, para la construcción de la obra antes mencionada y el segundo en donde le asignan los recursos del mismo.

Asimismo, respecto a los planos arquitectónicos de la obra: “Remodelación y Rehabilitación del Mercado Los Portales”, el Titular de la Unidad de Transparencia le otorgó tres copias simples al recurrente siendo: los planos arquitectónicos, del levantamiento y del corte, que se realizó para la planta subterránea de dicho

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

inmueble, haciendo la manifestación que el H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, fue quien realizó la propuesta de los planos.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7 fracciones XI y XIX, 15, 16 fracción IV, 145 fracción I y II 146, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

Artículo 1. “Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios. El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.”

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitudes: 01260219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-761/2019.

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

Artículo 15. “Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.

Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.”

Artículo 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: ...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...

“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Para ejercer este derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información; mismas que tienen la obligación de atender y dar respuesta de conformidad con la ley de la materia, mismas que deberán turnar a todas las áreas competentes que cuente con dicha información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este orden de ideas en el presente asunto se observa que el reclamante indicó que el motivo de inconformidad es la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas, de acuerdo a lo establecido en las leyes, por tanto, este Órgano Garante analizará las respuestas y el alcance de la misma para determinar si el sujeto obligado otorgó el acceso a la información al recurrente respecto de las preguntas dos y cinco.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

Por lo que hace a la pregunta número **dos** el recurrente pidió documento donde el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en el cual solicito los fondos FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales) para la construcción de la obra de “Remodelación y Rehabilitación del Mercado Los Portales”, por lo cual cabe hacer ciertas precisiones al respecto; de acuerdo a lo que establece la Ley de Egresos del Estado de Puebla respecto del año dos mil diecinueve, a la letra dice:

ARTÍCULO 13.- Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones, tendrán las responsabilidades específicas de:

I. Administrarlos y ejercerlos en términos de los principios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la presente Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar detalladamente a la Secretaría la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad que ésta determine, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; y

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría durante los nueve primeros días naturales del siguiente Ejercicio Fiscal, las Economías Presupuestarias generadas, incluyendo sus rendimientos financieros generados que deberán destinarse a los fines de los Fondos a que se refiere este artículo, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad. Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitudes: 01260219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-761/2019.

Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento. A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal. En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales. Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:
a) ***Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y***

b) ***Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.***

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

De lo anterior transcrito, establece que los recursos públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones para los Municipios de los Estados, deberán de administrarlos y ejercerlos de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, informando a la Secretaría el uso de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal dispone:

De los Fondos de Aportaciones Federales Capítulo adicionado

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

(...)

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitudes: 01260219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-761/2019.

concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 48.- Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo. Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior. Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

De los artículos antes mencionados, establecen que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, (FORTAMUN) se destina para la satisfacción de sus requerimientos, así como para el mantenimiento de la infraestructura,

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que le sean requeridos.

De ahí que el recurrente, solicito al sujeto obligado en sus palabras respecto a la pregunta número **dos**: *“Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES”*, siendo necesario definir la palabra *“documento: escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”* definido así por la Real Academia Española; haciendo esa precisión la autoridad le otorgo dos escritos al recurrente, el primero de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, dirigido al Presidente Municipal Constitucional del Municipio Teziutlán, Puebla, signado por el Director de Obras Públicas, en el cual está plasmada la petición del Ayuntamiento del sujeto obligado, de solicitar los fondos FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios) para la obra antes mencionada y el segundo es el oficio con número 012/TM/2018, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por el Director de Obras Públicas, dirigido al Tesorero Municipal, mediante el cual se hace mención que ya cuentan con suficiencia presupuestal para llevar a cabo la construcción de la obra tantas veces mencionada. Dichos oficios se anexaron como pruebas documentales de su dicho, siendo las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

Tel: (231) 31 2-00-40
 Av. Hidalgo s/n, esq. con Calle
 Col. Centro, Teziutlán, Pue.

TEZIUTLÁN
 GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2018
 HISTORIA Y TRADICIÓN

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 AREA: TESORERIA MUNICIPAL
 No. DE OFICIO: 012/TM/2018
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ARQ. JOSE LUIS CERVANTES GASCA
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 PRESENTE:

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 91 FRACCIÓN XLIX ART- 166 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ART. 68 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, ART. 7, 22, 23 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE YA SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PARA REALIZAR LA OBRA QUE ACONTINUACIÓN SE DESGLOSA:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	FORTAMUN	RECURSO PROPIO	TOTAL
RP/2018/000	REMODELACION Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES	\$ 8,128,768.77	\$ 7,000,000.00	\$ 15,128,768.77

ESTOS RECURSOS SON INTRANSFERIBLES Y SE DESTINARAN A OBRAS ASIGNADAS SEGUN EXPEDIENTES Y ANEXOS TECNICOS, PARA EFECTOS DEBE OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES SE DEBERAN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES APPLICABLES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL SEGUN SEA EL CASO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED.

TEZIUTLÁN, PUE. A 12 DE DICIEMBRE DE 2018
 TESORERO MUNICIPAL

TEZIUTLÁN
 GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2018
 HISTORIA Y TRADICIÓN

ASUNTO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS

C. LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN
 P R E S E N T E:

El que suscribe ARQ. JOSE LUIS CERVANTES GASCA, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo solicito la asignación de recursos para la obra denominada: "REMODELACION Y MEJORAMIENTO DEL MERCADO LOS PORTALES" la cual se realizará en la localidad de Teziutlán por un monto total de \$ 15,128,768.77 (Quince millones ciento veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.); presentando la siguiente estructura financiera:

FORTAMUN	2018	\$ 8,128,768.77
RECURSO PROPIO	2018	\$ 7,000,000.00
	TOTAL:	\$ 15,128,768.77

La obra antes escrita será ejecutada por **CONTRATO**; para lo cual se anexa al expediente técnico la documentación que soporta dicha solicitud y el presupuesto se integra conforme a la modalidad de ejecución.

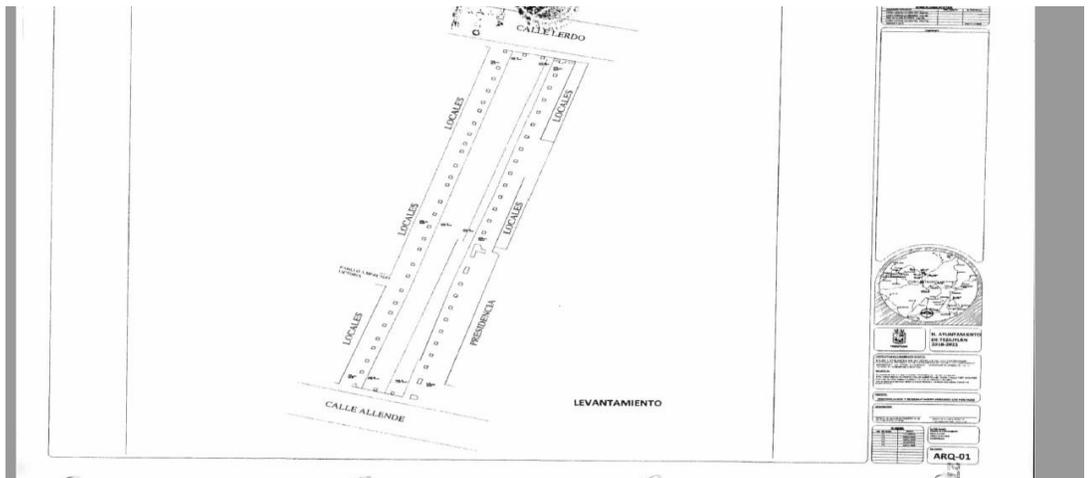
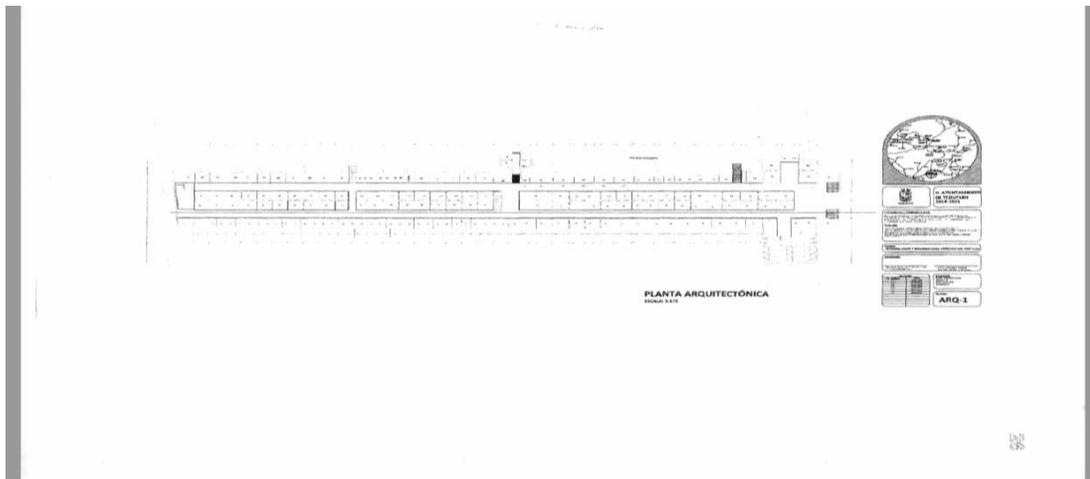
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
 TEZIUTLÁN, PUE. DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018
 CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

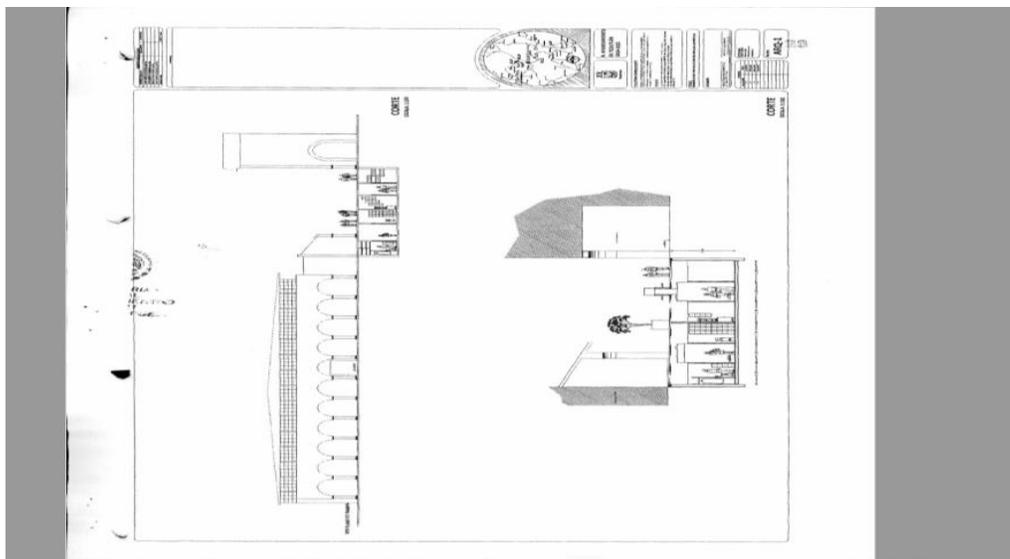
Respecto a la pregunta número **cinco**, el recurrente solicito todos los planos arquitectónicos que se hayan realizado con referencia a la obra "REMODELACION Y REHABILITACION DE MERCADO LOS PORTALES", el sujeto obligado le proporcione al recurrente y a este Órgano Garante, tres planos: el arquitectónico, levantamiento y de corte los cuales se realizó para la planta subterránea, mismos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

que el Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, realizó la propuesta, haciendo la aclaración que la empresa “Construcciones Tez Cons, S.A. de C.V, no ejecuto la obra, los cuales se anexó como pruebas documentales por parte de la autoridad siendo los siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**



En ese tenor retomando el tema de la solicitud presentada por el hoy inconforme y para un mejor análisis del recurso de revisión que nos ocupa este Órgano Garante procederá a numerar los puntos requeridos por el recurrente en su solicitud de información de la manera siguiente:

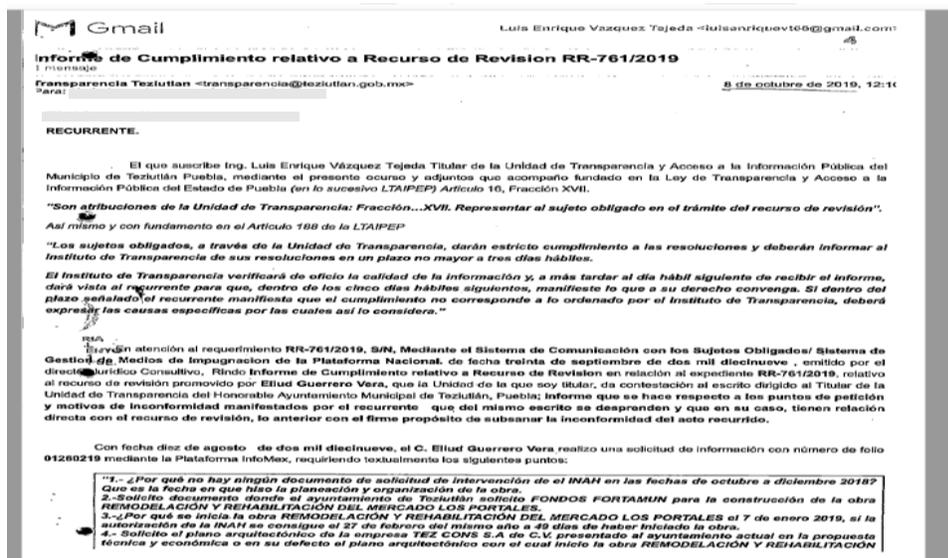
“1.- Solicito documento donde el Ayuntamiento de Teziutlán solicito Fondos Fortamun para la construcción de la obra REMODELACION REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES.

2.- Solicito todos los planos arquitectónicos que se hayan realizado con referencia a la obra REMODELACION Y REHABILITACION DEL MERCADO LOS PORTALES.”

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó a través de su informe con justificación, que no le asistía la razón al quejoso en el sentido de que no se le había respondido la solicitud, ya que la información se le había proporcionado en los términos en que fue solicitada agotando la exhaustividad en la misma, existiendo una relación lógica a lo solicitado y atendiendo de manera puntual y expresa, a cada uno de los puntos requeridos por el recurrente, a través

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitudes: 01260219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-761/2019.

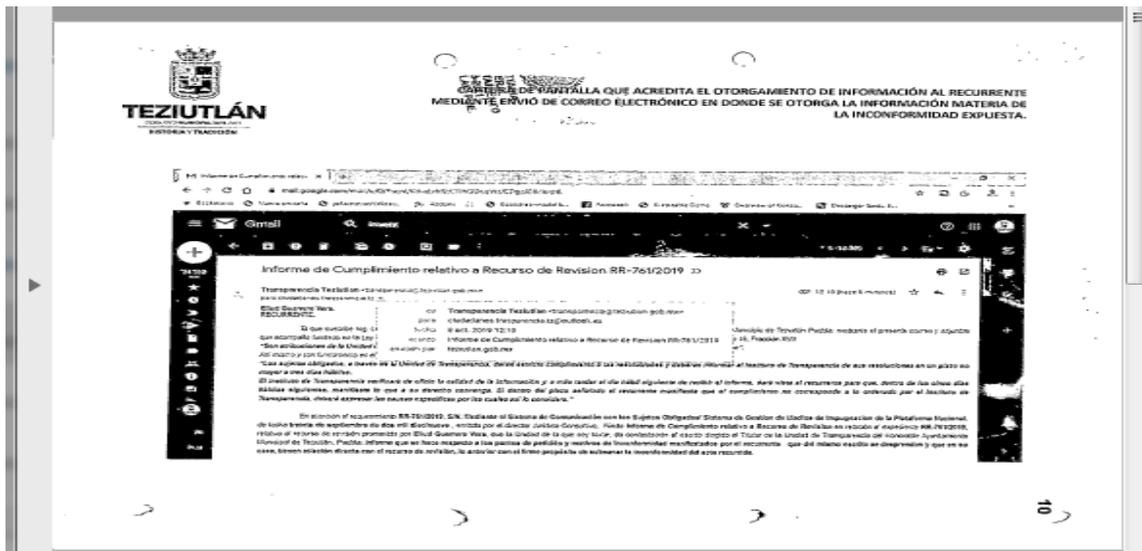
del correo electrónico de la autoridad: transparencia@teziutlan.gob.mx al correo electrónico del recurrente que indicó para tal efecto, siendo: *****; de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:



En este caso en particular, es evidente que el sujeto obligado atendió la solicitud de información realizada por el hoy recurrente en los términos que han quedado debidamente precisados en el párrafo anterior, sin embargo debemos señalar que una vez que ésta potestad administrativa verificó las respuestas a los dos puntos solicitados por el recurrente, concluyó que por cuanto hace a los requerimientos antes señalados, estos estaban atendidos en su totalidad, toda vez que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al recurrente el documento donde solicito los Fondos de Aportaciones para los Municipios de los Estados (FORTAMUN), para la construcción de la obra REMODELACIÓN y REHABILITACIÓN DEL MERCADO LOS PORTALES y los planos arquitectónicos referentes a dicha obra.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitudes: **01260219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-761/2019.**

En ese tenor, este Órgano Garante advirtió que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente a través de su correo electrónico, como se aprecia en la impresión de la siguiente pantalla:



De las anteriores capturas de pantallas y en el correo electrónico del recurrente *****; el sujeto obligado apegó su actuar a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que le hizo saber que mediante el documento emitido por el Director de Obras del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, se asignó los recursos para la obra denominada “Remodelación y Mejoramiento del Mercado de los Portales” de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho y así como los tres planos referentes a dicha obra, donde este Órgano Garante verificó que se encuentra la información solicitada del recurrente.

De igual modo, del informe justificado de mérito se desprende que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada por el recurrente, en virtud de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

encontrarse las pruebas documentales que acreditan su dicho.

Ahora bien, el reclamante indicó que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carecía de fundamentación y motivación, por lo que, resulta citar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad.

Por consiguientemente, dicho artículo establece que para la emisión de todo acto de molestia se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo.

Por otro lado, la exigencia de **fundamentación** es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la **motivación** se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación, deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitudes: 01260219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-761/2019.

siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.”

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º. A. J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****.
Solicitudes:	01260219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-761/2019.

fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”.

En virtud de lo anterior y contrario a lo manifestado por el recurrente, no se actualiza el agravio que hizo valer en el presente recurso de revisión por ser notoriamente infundado, en el sentido de que el sujeto obligado no fundamentó y/o no motivó en las respuestas a lo solicitado por éste; se asevera lo anterior, ya que de las constancias y pruebas que integran el presente recurso de revisión, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletorio en términos del artículo 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y de las cuales se desprende el informe con justificación de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve y el alcance realizado por la autoridad, así como el correo electrónico enviado al ahora recurrente ambos de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se deduce el cumplimiento a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado. Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se **DETERMINA CONFIRMAR** la respuestas otorgadas a las preguntas dos y cinco por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto de las preguntas uno y tres; por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****.
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, respecto de las preguntas dos y cinco, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de noviembre del dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitudes: **01260219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-761/2019.**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADA. COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-761/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

PD2/LMCR/RR-761/2019/M0N/SENT DEF.